



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00898-2016

Bogotá, D.C.,

Señor  
**FREDY RAMIREZ**  
fjramirezro@gmail.com

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10



MINCIT

2-2016-012657  
2016-07-15 01:22:25 PM FOL: 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: FREDY RAMIREZ

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 372 -CONSULTA
Tema	Impuesto diferido en Estados Financieros Consolidados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Se deben reconocer partidas por impuestos diferidos que se generen en la consolidación de estados financieros?"*

*Teniendo en cuenta que las bases fiscales son determinadas por las declaraciones fiscales de cada entidad frente a los estados financieros individuales.*

*Y dado que en los estados financieros consolidados se pueden generar diferencias entre las diferencias de las bases fiscales y los estados financieros individuales.*

*Como es el caso de las provisiones (deterioro) por cartera de crédito en los estados financieros individuales y consolidados para los bancos. Diferencia que se genera por temas de excepciones en la aplicación de los estándares."*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

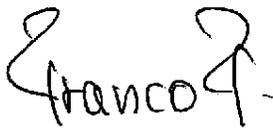
Una entidad debe aplicar las nuevas normas de información financiera en sus estados financieros individuales, separados o consolidados. Por lo anterior, una entidad del Grupo 1 deberá aplicar lo establecido en la NIC 12 Impuesto a las Ganancias, que forma parte del marco técnico normativo compilado en el Decreto 2420 de 2015. En relación con el tema de su consulta el párrafo 11 de esta norma establece: *"En los estados financieros consolidados, las diferencias temporarias se determinarán comparando el importe en libros de los activos y pasivos incluidos en ellos con la base fiscal que resulte apropiada para los mismos. La base fiscal se calculará tomando como referencia la declaración fiscal consolidada en aquellas jurisdicciones en las que esta declaración se presenta. En otras jurisdicciones, la base fiscal se determinará tomando como referencia las declaraciones fiscales de cada entidad del grupo en particular."*

En lo relacionado con el deterioro de la cartera y las diferencias que pueden presentarse entre el importe del deterioro, calculado en los estados financieros separados y consolidados, por la aplicación de normas distintas en dichos estados, la diferencia entre la base contable y la base fiscal son diferencias temporales que originan el reconocimiento de activos o pasivos por impuestos diferidos. Si la base fiscal no cambia, y el importe del deterioro es distinto, existirán diferencias entre el valor contabilizado en los estados financieros separados y consolidados.

Por otra parte, la entidad también tendrá en cuenta que los ajustes realizados en los estados financieros consolidados (por ejemplo el ajuste a valor razonable de los activos y pasivos en una combinación de negocios) generan diferencias en la base contable y en los impuestos diferidos reconocidos en dichos estados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyecto: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11